

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NÚMERO SAT-DSI-1257-2018

EL SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

CONSIDERANDO:

Que conforme el Acuerdo de Directorio número 24-2018, Reglamento de la Superintendencia de Administración Tributaria para la Contratación de Servicios Bancarios Privados, el Intendente de Recaudación, suscribirá los contratos relacionados con la prestación de servicios financieros para la recaudación de ingresos tributarios a cargo de terceros. Asimismo, indica que los mismos serán aprobados por el Superintendente de Administración Tributaria. En Resolución de Superintendencia número SAT-DSI-842-2018, se delega la representación legal de la Superintendencia de Administración Tributaria en el Intendente de Recaudación, para que suscriba los contratos que se relacionen con las funciones propias de la Intendencia de Recaudación y que como condición no exista pago o valor a erogar por parte de la SAT;

CONSIDERANDO:

Que con fecha 21 de diciembre de 2018, el Intendente de Recaudación, suscribió el Contrato número SAT guion IRE guion cero ocho guion dos mil dieciocho (SAT-IRE-08-2018) relacionado con la Prestación de Servicios Financieros para la Recaudación de Ingresos Tributarios a cargo de terceros entre la Superintendencia de Administración Tributaria y la entidad Banco de Desarrollo Rural, Sociedad Anónima;

POR TANTO:

Con base en lo considerado y lo establecido en los artículos 22 y 23 del Decreto número 1-98 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria; 8, 10 y 12 del Acuerdo de Directorio número 24-2018, Reglamento de la Superintendencia de Administración Tributaria para la Contratación de Servicios Bancarios Privados;

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el contrato administrativo número SAT guion IRE guion cero ocho guion dos mil dieciocho (SAT-IRE-08-2018), de fecha veintiuno (21) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), celebrado entre la **SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA** y la entidad **BANCO DE DESARROLLO RURAL, SOCIEDAD ANÓNIMA**, que consta de veinte (20) cláusulas, relacionado con la prestación de servicios financieros para la recaudación de ingresos tributarios a cargo de terceros, en el cual no existe pago o valor a erogar por parte de la Superintendencia de Administración Tributaria.

Artículo 2. La presente Resolución deberá ser publicada en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -GUATECOMPRAS- y en el portal de Internet de la Superintendencia de Administración Tributaria, para los efectos correspondientes.

Artículo 3. La presente resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

DADA EN EL DESPACHO DEL SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL VEINTIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

COMUNÍQUESE.



Lic. Abel Francisco Cruz Cárdenas
Superintendente de Administración Tributaria

